



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de enero de 2020.

RECIBIDO
 14 ENE 2020
 13:05

DIPUTADO
 JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMENEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
 PRESENTE.

ASUNTO: Se remite iniciativa de OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:28 hrs
 14 ENE 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

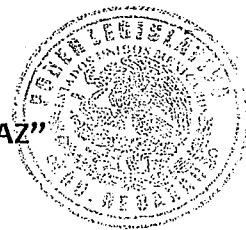
5

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 15 de enero, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UN TÍTULO V DENOMINADO “DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES” CON UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO DE LAS “RESPONSABILIDADES Y SANCIONES” A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 MARÍA DE JESÚS
 MENDOZA SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de enero de 2020.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE ADICIONA UN TÍTULO V DENOMINADO “DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES” CON UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO DE LAS “RESPONSABILIDADES Y SANCIONES” A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – Oaxaca como parte integrante de la Federación, ha establecido diversas disposiciones normativas que se encuentran reguladas también en el ámbito federal, como ejemplo de ello es **LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** y su correspondiente a nivel estatal que es la **LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIV Legislatura Constitucional

Ambas disposiciones normativas pretenden que las mujeres puedan acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar integral, en ellas podemos encontrar procedimientos legales oportunos para la eficaz salvaguarda de los derechos de las mujeres, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad de las mujeres y su integración plena y total a la vida democrática y productiva del Estado.

Asimismo, se encuentra contemplado la eliminación de todo acto de violencia basado en razón del género, que puedan ocasionar un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, de la misma manera se encuentra reguladas las amenazas de tales actos y la privación arbitraria de la libertad y el último grado de la violencia, que es el feminicidio.

De esta manera, las y los legisladores tanto del ámbito federal y estatal, han externado su preocupación mediante la creación de ambas leyes, que es la de no tolerar ningún tipo de violencia, contra la mujer y salvaguardar, los bienes jurídicos esenciales como la vida, la libertad, la seguridad personal, la igualdad, la no discriminación, la intimidad, la integridad física, emocional, y sexual.

Una disposición normativa que se encuentra establecida en ambas leyes, para que se puedan lograr los objetivos de las mismas, son las medidas u órdenes de protección, estas medidas, son actos que deben ser emitidos por una autoridad competente, inmediatamente después de que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Asimismo, se establece que las órdenes de protección deben ser observadas con diligencia, prontitud y eficacia por parte de los servidores públicos participantes en su emisión y ejecución.

Ahora bien, el legislador federal advirtió de la necesidad de que la disposición normativa fuera cumplida y que en caso de que no sucediera, estableció un capítulo al cual denominó de las "Responsabilidades y Sanciones", en el ámbito administrativo con competencia federal, en el caso de nuestra ley a nivel estatal no se encuentra regulada, es decir no existe disposición alguna en la que se señale de manera fehaciente la responsabilidad y la sanción a que haya lugar en caso de incumpliendo de la ley.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

Por todo lo anterior, es por lo que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

PRIMERO. - SE ADICIONA UN TÍTULO V DENOMINADO “DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES” CON UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO DE LAS “RESPONSABILIDADES Y SANCIONES” A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 92.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley, considerando especialmente grave el no atender con la diligencia necesaria o negarse a brindar atención a las víctimas de violencia.

Artículo 93.- Las sanciones administrativas aplicables y los procedimientos para su aplicación se regirán por las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 94.- Las sanciones administrativas establecidas en el presente capítulo, se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal a que hubiere lugar.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo señalado en este Decreto.

4
Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XVIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Estudios de Igualdad de Género.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
AL SEÑOR DIPUTADO MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ